



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1322/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1322/2024

### Sujeto Obligado

Alcaldía Cuauhtémoc

Fecha de Resolución 08/05/2024



Palabras clave

Expediente, impacto vecinal, establecimiento mercantil.



### Solicitud

Versión publica un expediente que permite la operación ya sea de "*Bajo impacto*" y/o "*Impacto vecinal*" y/o "*Impacto zona*" vigente, relacionado con un establecimiento mercantil ubicado en la Alcaldía Cuauhtémoc.



### Respuesta

Se indicó que, la información requerida se encontraba a disposición de quien es recurrente en consulta y directa, señalando fechas y horas hábiles para ello.



### Inconformidad con la respuesta

Cambio de modalidad.



### Estudio del caso

A través de un segundo pronunciamiento se advierte que el sujeto proporcionó la versión pública del expediente requerido, e hizo entrega del acta del Comité de Transparencia correspondiente.



### Determinación del Pleno

**SOBRESER** por quedar sin materia.



### Efectos de la Resolución

Sin instrucción.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial  
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1322/2024

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ALEX RAMOS LEAL Y JOSÉ MENDIOLA  
ESQUIVEL

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER** por quedar sin materia el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuauhtémoc**, en su calidad de Sujeto obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092074324000702**.

**CONTENIDO**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>4</b>
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción. ....	6
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>11</b>
PRIMERO. Competencia. ....	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. ....	12
<b>RESUELVE</b> .....	<b>21</b>

GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía Cuauhtémoc.</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

**1.1 Inicio.** El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>, a través de la *Plataforma* la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092074324000702**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía PNT**, la siguiente información:

“...  
*Solicitó la "VERSIÓN PÚBLICA" de la "TOTALIDAD" del "EXPEDIENTE" que permite la operación ya sea de "BAJO IMPACTO" y/o "IMPACTO VECINAL" y/o "IMPACTO ZONAL" vigente, con la que opera el "ESTABLECIMIENTO MERCANTIL" conocido comercialmente como "LA MEXA" ubicado en la calle de DONCELES 12, LOCAL 1 ó LOCAL A ó simplemente DONCELES 12, Colonia Centro, Código Postal 06010, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con cuenta catastral xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.*  
 ...” (Sic).

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Respuesta.** El *Sujeto Obligado* el quince de marzo, hizo del conocimiento de la persona recurrente los siguientes oficios para dar atención a lo requerido:

**Oficio S/N de fecha 15 de marzo,  
suscrito por la Coordinación de Recursos Financieros.**

“ ...

...

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Gobierno**; para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de respuesta a su solicitud.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.**

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio con número **AC/DGG/DG/SSG/JUDGM/198/2024**, de fecha de oficio del 08 de marzo del año 2024, Recibido en esta Unidad de Transparencia el día 13 de marzo del año 2024 y firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, dependiente de la Dirección General de Gobierno quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

De igual forma, tengo a bien informarle que la **Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, dependiente de la Dirección General de Gobierno solicita mediante Consulta Directa la información, motivo por el cual deberá de presentarse el día 26 de marzo del año 2024 en un horario de 11:00 horas a 14:00 horas**, en el primer piso ala oriente del edificio sede de la Alcaldía Cuauhtémoc, ubicada en calle Aldama y Mina sin número colonia Buenavista donde se brindará atención por el suscrito; lo anterior en razón del volumen que lo integra.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

...”(Sic).

**Oficio AC/DGG/DG/SSG/JUDGM/198/2024 de fecha 8 de marzo,  
suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles.**

“ ...

Al respecto esta Autoridad realizó una búsqueda al archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, así como al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), no se advirtió antecedente de la denominación "La Mexa" sin embargo si se detectó que para el domicilio ubicado en calle de Donceles número 12, local 1, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, existe expediente de Permiso de establecimiento mercantil de Impacto Vecinal, para el giro de restaurante,

*denominado "Procer Wine and Beer" a nombre de una persona física; el expediente de mérito se pone a su disposición en consulta directa, en la oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, ubicada en el primer piso ala oriente del edificio sede de la Alcaldía Cuauhtémoc, con domicilio en calle Aldama y Mina sin número colonia Buenavista, el día 26 de marzo en un horario de 11:00 horas a 14:00 horas, donde se brindará atención por el suscrito; lo anterior en razón del volumen que lo integra..."(sic).*

**1.3 Recurso de revisión.** El quince de marzo, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *Solicite copia simple de la versión publica de la totalidad del expediente, la autoridad es omisa en otorgarme copia simple y me remite a consulta directa física sin emitir las copias simples a mi costa.*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Recibo.** El quince de marzo, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.<sup>2</sup>

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El veinte de marzo, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1322/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

**2.3 Presentación de alegatos.** El *Sujeto Obligado* el ocho de abril, remitió sus alegatos a través del oficio **AC/JUDT/1729/2024** de esa misma fecha, suscrito por la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** en los que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, además de indicar haber emitido una presunta respuesta complementaría dentro del oficio **AC/JUDT/1728/2024** en los siguientes términos:

*"...  
Adjunto al presente, encontrará en archivo electrónico el oficio **AC/DGG/DG/SSG/JUDGM/278/2024**, de fecha 01 de abril de 2024, emitido por la **Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, dependiente de la Dirección General de Gobierno**, a través del cual emite respuesta complementaria a sus requerimientos de información.*

*Es importante mencionar que la información proporcionada en la respuesta complementaria emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, contiene datos de carácter confidencial, tales como **Nombre, Domicilio, Teléfono, Nacionalidad, Correo Electrónico,***

<sup>2</sup>Descritos en el numeral que antecede.

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el veintiuno de marzo del año 2024.

**Cuenta Catastral, Cuenta Predial, Estado Civil, Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Fotografía, Código QR, Sexo, fecha de Nacimiento, Firma, Planos y Memoria Descriptiva**, mismos que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta. Por lo anterior, se llevó a cabo la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, el día 01 de abril de 2024, en donde, en su **ACUERDO 01-IISE-04042024**, quedó aprobada la versión pública correspondiente.

**"ACUERDO 01-IISE-04042024**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: Nombre, Domicilio, Teléfono, Nacionalidad, Correo Electrónico, Cuenta Catastral, Cuenta Predial, Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Fotografía, Código QR, Sexo, Edad, Huella Dactilar, Cuenta del Sistema de Agua, Clave Única de Establecimiento Mercantil y Firma, datos contenidos en expediente conformado del establecimiento mercantil de Impacto Vecinal, ubicado en calle Donceles número 12, local 1, colonia Centro, con giro de restaurante denominado "Procer Wine And Beer", lo anterior para dar cumplimiento al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1322/2024, interpuesto en contra de respuesta de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 092074324000702.

**TERCERO.** Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia." (sic)  
..."(Sic).

**Oficio AC/DGG/DG/SSG/JUDGM/278/2024, de fecha 01 de abril,  
emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles.**

" ...  
...

En atención al oficio AC/JUDT/1509/2024, de fecha 21 de marzo de 2024, recibido en la Dirección General de Gobierno, el mismo día, a través del cual se remite copia simple del acuerdo de fecha veinte de marzo del año en curso, tengo a bien hacer de su conocimiento que esta Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, en estricto cumplimiento a lo requerido en la página 3 del Acuerdo Admisorio por el Órgano Garante, en el que solicita remitir o informar de manera oficiosa según aplique el caso concreto:

- Acta integral de la Sesión del Comité de Transparencia por la cual se clasifica la información;
- Documentales que den cuenta del estado procesal y/o última actuación, así como
- Muestra representativa de las documentales clasificadas en versión íntegra... " (sic.)

En apego al principio de máxima publicidad, se anexa al presente copia simple en versión pública del expediente conformado del establecimiento mercantil de Impacto Vecinal, ubicado en calle Donceles No. 12, local 1, Colonia Centro, con giro de restaurante denominado "Procer Wine And Seer", en 38 fojas útiles, por un solo lado y 1 por ambos lados, lo anterior en relación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública folio 092074324000702.

No omito mencionar que la información proporcionada contiene datos confidenciales que deben ser protegidos de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y su Reglamento, así como por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que el manejo de dicha información es responsabilidad del área solicitante.  
 ...”(Sic).

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CUAUHTÉMOC ES TU CASA	 2024 Felipe Carrillo PUERTO GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>
--	---	------------------------

DONCELES 12

NOMBRE	CARGO
Nombre del documento: Permiso de Impacto Vecinal	DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
Unidad que clasifica la información:	
Modalidad de clasificación:	_x_ Confidencial    ___ Reservada
Periodo de clasificación:	La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
Fundamento legal:	Artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 27, 88, 89, quinto párrafo, 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Número de fojas que conforman el documento:	Una (39)
Número de fojas con información clasificada:	Una (25)

TIPO DE INFORMACIÓN	No. DE PÁGINA	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Confidencial	1	Nombre, edad, sexo, domicilio, datos biométricos, firma, folio, clave de elector, Clave única de Registro de Población CURP, estado, localidad municipio, estado, Código de barras	Toda vez que contiene datos personales pertenecientes a una persona física y la misma puede ser usada para identificarla directa o indirectamente.	Artículo 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Confidencial	4	Cuenta predial	Toda vez que contiene datos personales pertenecientes a una persona física y la misma puede ser usada para identificarla directa o indirectamente.	Artículo 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
TIPO DE INFORMACIÓN	No. DE PÁGINA	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Confidencial	5	Cuenta catastral	Toda vez que contiene datos personales pertenecientes a una persona física y la misma puede ser usada para identificarla directa o indirectamente.	Artículo 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Confidencial	6	Nombre y firma	Toda vez que contiene datos personales pertenecientes a una persona física y la misma puede ser usada para identificarla directa o indirectamente.	Artículo 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cuauhtémoc.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuauhtémoc

000039

Autorización de Permiso Nuevo	Permiso N° 00501
Impacto Vecinal	Clave Única de Establecimiento: [REDACTED]
	Fecha de elaboración: 07 de noviembre del 2019
	Horario permitido para la venta de bebidas alcohólicas: De las 09:00 a.m. A las 02:00 a.m. Del día siguiente

De conformidad con los artículos 32 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 32 y 35 párrafo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo ambas de la Ciudad de México, el presente permiso deberá ser revalidado: cada tres años, a partir de la fecha de expedición.

Titular: [REDACTED]

Dirección: Donceles, No. 12, Local 1, Colonia Centro

Denominación: Procer Wine And Beer

Giro: Restaurante

Superficie ocupada por uso: 170.00 M<sup>2</sup>

Se otorga el presente, con fundamento en los artículos 16 letra G, numeral 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2 fracción IV, 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 3, 4, 29 fracciones I y XVI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 19 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, ordenamientos aplicables en la Ciudad de México.

**ARCHIVO**

Cuauhtémoc. Dirección General de Gobierno

Licenciado Salvador Santiago Salazar  
Director General de Gobierno en Cuauhtémoc

ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

PRO CER WINE AND BEER

Denominación o Nombre Comercial: [REDACTED]

Calle: DONCELES

N°: 12

Colonia: Centro (Área 2) Interior: LOCAL 1

C.P.: 06010 Delegación: Cuauhtémoc

Teléfono: [REDACTED]

Superficie total del local en donde se pretende establecerse el giro mercantil: 170

Giro mercantil que pretende operar: Restaurantes - RESTAURANTE

Documento y datos con el que acredita la posesión o propiedad del inmueble:

Arrendamiento

Fecha: 12/08/2019 Folio: [REDACTED]

Operará videojuegos: No Señalar No. de máquinas: [REDACTED]

De conformidad con las Normas técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico, manifiesto que de acuerdo con mi giro mercantil superficie ocupada cuento con: [REDACTED] cajones de estacionamiento, los cuales se encuentran ubicados:

Dentro del Inmueble: [REDACTED]

En Inmueble distinto: [REDACTED]

No requiere: (x)

Datos del Certificado de Zonificación de Uso de Suelo del giro que se pretende operar:



000032

FORMATO PARA TRÁMITE DE PAGO

C. Administrador Tributario o  
Administrador Auxiliar

FOLIO: 002927

Ciudad de México, a \_\_\_ de \_\_\_ de 20\_\_

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 19 del Código Fiscal de la Ciudad de México y con la finalidad de otorgar a la persona cuyos datos se mencionan a continuación, el servicio que se indica, solicito a usted se expida, previo pago del monto respectivo, el recibo correspondiente conforme a lo siguiente:

Rescripción del concepto de pago: <b>Permiso Impacto Vial</b>	Fundamento Legal del Código Fiscal de la Ciudad de México		
Cálculo de la liquidación: <b>Restaurante</b>	Artículo <b>191</b>	Fracción <b>I</b>	Inciso

Dependencia Ordenadora

DATOS DEL CONTRIBUYENTE O USUARIO EN CUYO FAVOR DEBE EXPEDIRSE EL RECIBO

Nombre, Denominación o Razón Social			
Domicilio <b>Donceles</b>	No. Exterior <b>12</b>	No. o Letra Interior <b>Local 1</b>	
Colonia <b>Centro</b>	Alcaldía <b>Cuauhtémoc</b>	Código Postal <b>06000</b>	
Correo Electrónico	Teléfono		
Registro Federal de Contribuyentes	CURP		

DATOS DE UBICACION DEL INMUEBLE (EN SU CASO)

Domicilio (Calle)	No. Exterior	No. o Letra Interior
-------------------	--------------	----------------------

III. IMPORTE DE LOS DERECHOS

CONCEPTO	IMPORTE
<b>Permiso Impacto Vial</b>	\$
<b>Restaurante</b>	\$
<b>170 m<sup>2</sup></b>	\$
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$50,292</b>
<b>IMPORTE A PAGAR CON LETRA</b>	

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTE FORMATO NO ES UN COMPROBANTE DE PAGO.

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Aristides Rodrigo Guerrero Garcia (ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx)

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Consultar medio de impugnación

Información general	
Información del recurrente	
Nombre	Medio de notificación
Corre electrónico	Corre electrónico
Teléfono fijo	Teléfono celular
Corre electrónico	Domicilio
Información de la solicitud	, MEXICO
Información del medio de impugnación	
Información de seguimiento al medio de impugnación	

Se remite respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.1322/2024 (1/2)

1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

8 de abril de 2024, 16:38

Para: [Redacted]  
Cc: Ponencia Guerrero <ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>, recursoderevision@infocdmx.org.mx



Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número AC/JUDT/1728/2024, a través del cual se remite respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio 092074324000702, respecto al Recurso de Revisión RR.IP.1322/2024.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre.** El ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado**, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del veintidós de marzo al diez de abril**, dada cuenta **la notificación vía Plataforma el veintiuno de marzo**, y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1322/2024**.

Circunstancias por las cuales, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como

los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de **veinte de marzo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**<sup>4</sup>

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

---

<sup>4</sup>“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Asimismo Por otra parte, analizadas las documentales que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

**“Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

***II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.***

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, por las siguientes circunstancias:

- *Solicite copia simple de la versión publica de la totalidad del expediente, la autoridad es omisa en otorgarme copia simple y me remite a consulta directa física sin emitir las copias simples a mi costa.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

***Artículo 125.-...***

***La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.***

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**<sup>5</sup>

De la revisión practicada al oficio **AC/JUDT/1728/2024** de fecha ocho de abril, suscrito por la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado*, así como de los anexos que acompañan a este, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios, se pronunció de la siguiente manera:

Se anexa el oficio **AC/DGG/DG/SSG/JUDGM/278/2024**, de fecha 01 de abril, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, dependiente de la Dirección General de Gobierno, a través de la cual se advierte que el expediente requerido contiene datos de carácter confidencial, tales como ***Nombre, Domicilio, Teléfono, Nacionalidad, Correo Electrónico, Cuenta Catastral, Cuenta Predial, Estado Civil, Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Fotografía, Código QR, Sexo, fecha de Nacimiento, Firma, Planos y Memoria Descriptiva***, mismos que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta. Por lo anterior, se llevó a cabo la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, el día 01 de abril de 2024, en donde, en su ACUERDO 01-IISE-04042024, quedó aprobada la versión pública correspondiente.

**"ACUERDO 01-IISE-04042024**

***PRIMERO.*** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa

---

<sup>5</sup> Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: Nombre, Domicilio, Teléfono, Nacionalidad, Correo Electrónico, Cuenta Catastral, Cuenta Predial, Clave Única del Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Fotografía, Código QR, Sexo, Edad, Huella Dactilar, Cuenta del Sistema de Agua, Clave Única de Establecimiento Mercantil y Firma, datos contenidos en expediente conformado del establecimiento mercantil de Impacto Vecinal, ubicado en calle Donceles número 12, local 1, colonia Centro, con giro de restaurante denominado "Procer Wine And Beer", lo anterior para dar cumplimiento al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1322/2024, interpuesto en contra de respuesta de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 092074324000702.

**TERCERO.** Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia..."(sic)

Asimismo, para dar sustento a su pronunciamiento el sujeto proporcionó a quien es recurrente:

- Constancias en versión pública del expediente requerido.
- Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, el día 01 de abril de 2024.

**Cuauhtémoc.**   GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuauhtémoc 000039

Autorización de Permiso Nuevo	Permiso N° 00501
Impacto Vecinal	Clave Única de Establecimiento: [REDACTED]
	Fecha de elaboración: 07 de noviembre del 2019
	Horario permitido para la venta de bebidas alcohólicas: De las 09:00 a.m. A las 02:00 a.m. Del día siguiente

De conformidad con los artículos 32 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 32 y 35 párrafo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo ambas de la Ciudad de México, el presente permiso deberá ser revalidado: cada tres años, a partir de la fecha de expedición.

Titular: [REDACTED]

Dirección: Donceles, No. 12, Local 1, Colonia Centro

Denominación: Procer Wine And Beer

Giro: Restaurante

Superficie ocupada por uso: 170.00 M<sup>2</sup>

Se otorga el presente con fundamento en los artículos 14 letra G, numeral 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2 fracción IV, 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 3, 4, 29 fracciones I y XVI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 19 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, ordenamientos aplicables en la Ciudad de México.

**ADVERTENCIA**

Cuauhtémoc.  Dirección General de Gobierno

Licenciado Salvador Santiago Salazar  
Director General de Gobierno en Cuauhtémoc



000032

FORMATO PARA TRÁMITE DE PAGO

C. Administrador Tributario o  
Administrador Auxiliar

FOLIO: 002927

Ciudad de México, a \_\_\_ de \_\_\_ de 20\_\_

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 19 del Código Fiscal de la Ciudad de México y con la finalidad de otorgar a la persona cuyos datos se mencionan a continuación, el servicio que se solicita, solicito a usted se expida, previo pago del monto respectivo, el recibo correspondiente conforme a lo siguiente:

Respición del concepto de pago: <b>Permiso Impacto Visual</b>		Fundamento Legal del Código Fiscal de la Ciudad de México	
Cálculo de la liquidación: <b>Restaurante</b>		Artículo <b>191</b>	Fracción <b>I</b>
Dependencia Ordenadora			
Nombre, Denominación o Razón Social			
Domicilio <b>Donceles</b>		No. Exterior <b>12</b>	No. o Letra Interior <b>Loca 1</b>
Colonia <b>Centro</b>	Alcaldía <b>Cuauhtémoc</b>	Código Postal <b>06000</b>	
Correo Electrónico	Registro Federal de Contribuyentes	CURP	
Domicilio (Calle)			
Visto Bueno		IMPORTE DE LOS DERECHOS	
Nombre y Firma del Funcionario Sello de la Dependencia Ordenadora 		CONCEPTO	IMPORTE
		<b>Permiso Impacto Visual</b>	\$
		<b>Recibo Restaurante</b>	\$
		<b>170 m<sup>2</sup></b>	\$
		<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$50,292</b>
		IMPORTE A PAGAR CON LETRA ( )	

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ESTE FORMATO NO ES UN COMPROBANTE DE PAGO.

Atendiendo a lo anterior, y partiendo del hecho de que dentro de la totalidad de las documentales proporcionadas fueron testados los datos personales que a saber son **Nombre del titular, domicilio, teléfono, nacionalidad, correo electrónico, cuenta catastral, cuenta predial, estado civil, clave única del registro de población (CURP), registro federal de contribuyentes (RFC), fotografía, código QR, sexo, fecha de nacimiento, firma, planos y memoria descriptiva**, del análisis a los mismos la ponencia a cargo de resolver el presente medio de impugnación consideran que estos deben ser restringidos, ya que al proporcionar los mismos volverían identificable a la persona que proporcionó los mismos al realizar la solicitud de trámite que se relaciona con la solicitud que se ventila.

Por otra parte, toda vez que incluso el sujeto, para dotar de certeza jurídica su dicho hace valer el Acuerdo emitido por el extinto pleno de este Órgano Garante, para validar la clasificación que emitió en el  Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, el día 01 de abril de 2024, al verificar que en dicha sesión y acuerdo se contienen los datos personales a que se refiere en las documentales que es del interés de

quien es recurrente, es por lo que, se considera correcta la entrega del expediente requerido sobre el domicilio que se ubica dentro de la Alcaldía Cuauhtémoc que es del interés de quien es recurrente.

Aunado a lo anterior, no pasa por inadvertido que si bien es cierto la persona Recurrente indica que solicita copias del expediente, al realizar una revisión al contenido de las actuaciones que conforman el presente medio de impugnación, se pudo verificar que las notificaciones se pidieron vía correo electrónico y la entrega de la información vía *PNT*, por lo tanto, si bien es cierto que en su agravio requiere copias simples del expediente, atendiendo al principio de gratuidad se considera que con la entrega vía medio electrónico, se esta colmando la totalidad de la solicitud.

Circunstancias por las cuales se considera que el sujeto ha hecho entrega de la información tal y como la detenta y con lo que se considera que la solicitud ha sido atendida conforme a derecho.

En tal virtud, se advierte que atendió en su contexto la *solicitud* hecha por el Recurrente, estimándose oportuno reiterar al particular, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del *PJF*: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

Por lo anterior, se estima oportuno señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado **se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa**, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida. Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada y dar vista a la parte quejosa, con lo que se privilegia la vigencia de su garantía de audiencia y el derecho fundamental de tutela judicial efectiva previstos, respectivamente, en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por quien es Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al proporcionar la totalidad del expediente requerido**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**<sup>74</sup> y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE**

---

<sup>74</sup>Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195. INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inexecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

**CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”<sup>8</sup>.**

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**<sup>9</sup> aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:**

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

En consecuencia, dado que el agravio de la persona solicitante se basa esencialmente **ante el cambio de modalidad para hacer entrega de la información**; a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio y anexos emitidos en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizados, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte

---

<sup>8</sup>Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

<sup>9</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

## INFOCDMX/RR.IP.1322/2024

Recurrente y notificó dicha información en el medio señalado por la persona solicitante para recibir notificaciones, el **ocho de abril del año en curso**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

The image shows two screenshots from a government communication system. The left screenshot is a web interface titled 'Sistema de comunicación con los sujetos obligados'. It shows a user logged in as 'Aristides Rodrigo Guerrero Garcia'. The main content is a form titled 'Consultar medio de impugnación'. The form has several sections: 'Información general', 'Información del recurrente', 'Información de la solicitud', 'Información del medio de impugnación', and 'Información de seguimiento al medio de impugnación'. In the 'Información del recurrente' section, there are fields for 'Nombre', 'Teléfono fijo', 'Correo electrónico', 'Medio de notificación', 'Teléfono celular', and 'Domicilio'. The 'Medio de notificación' field is highlighted with a red box and contains the text 'Correo electrónico'. The right screenshot is an email receipt titled 'Se remite respuesta COMPLEMENTARIA RR.IP.1322/2024 (1/2)'. It shows the sender as 'Alcaldía Cuauhtémoc' and the recipient as 'Ponencia Guerrero'. The email content states: 'Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número AC/JUDT/1728/2024, a través del cual se remite respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio 092074324000702, respecto al Recurso de Revisión RR.IP.1322/2024. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.'

En términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es el momento procesal oportuno para mejorar las manifestaciones que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.